



**MENDOZA
GOBIERNO**

Ministerio de Gobierno,
Trabajo y Justicia



**PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA DE MENDOZA, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y LA EMPRESA CENTURYLINK S.A. PARA LA EXTENSIÓN DE TARIFAS Y SERVICIOS DE LICITACIÓN PÚBLICA N°1003/2019 PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LÍNEA 160

En la ciudad de Mendoza, a los 4 días del mes de abril de 2022 comparecen, por la PROVINCIA DE MENDOZA, el Señor Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia, Dr. Víctor Ibáñez Rosaz, D.N.I. N° 21.369.614, ad referendum del Sr. Gobernador de la Provincia, por LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MENDOZA, su Señor Presidente Mgter. Dalmiro Garay Cueli, D.N.I. N° 22.673.471, y por la Empresa CENTURYLINK ARGENTINA S.A., adjudicataria, mediante Decreto N° 1316/2020, de la Licitación Pública N° 1003/2019-907, para la Contratación del Servicio de Telefonía Básica para las llamadas de tipo Urbana, Nacional e Internacional, Provisión de Enlaces o Tramas Digitales, Centrales Telefónicas y el Servicio de Plataforma Tecnológica para la Implementación de Telefonía IP y los Servicios necesarios para el funcionamiento de la línea 148 para la atención ciudadana en el Gobierno de la Provincia de Mendoza, el Sr. Alfredo Pontis, D.N.I. N° 11.642.241, el que al momento de la firma acredita la personería invocada y convienen lo siguiente:



PRIMERO: En virtud a la conformidad expresada por los oferentes a lo dispuesto en el punto e) del artículo N° 2 del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública N°1003/2019-907, el Gobierno de la Provincia de Mendoza confirma la extensión de las tarifas y servicios ofertados en la Licitación N° 1003/2019-907 para la Contratación del Servicio de Plataforma Tecnológica para la Implementación de Telefonía IP y los Servicios necesarios para el funcionamiento de la línea 148 para la atención ciudadana en el Gobierno de la Provincia de Mendoza que fuera adjudicado mediante Decreto N° 1316/2020 a LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MENDOZA, con excepción de lo dispuesto en los capítulos 7°, 8° y 9°, del referido pliego de condiciones. Dichos servicios serán utilizados por la Suprema Corte de Justicia en el marco de la implementación de la línea 160, la cual fue destinada por el Ente Nacional de Comunicaciones (Enacom) para la comunicación de los ciudadanos con los Poderes Judiciales Provinciales a través de la Resolución 2790/2019. Por ello, para la Suprema Corte de Justicia, en los términos pertinentes de la contratación tramitada en Licitación Pública N° 1003/2019 deberá entenderse "línea 160" donde dice "línea 148".



SEGUNDO: La contratación del Servicio de Plataforma Tecnológica para la Implementación de Telefonía IP y los Servicios necesarios para el funcionamiento de la línea 160 para la atención ciudadana por parte de LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MENDOZA, se realizará en forma autónoma e independiente con la empresa adjudicataria, en las mismas condiciones del servicio y tarifas estipulados en la Licitación Pública N° 1003/2019-907.

TERCERO: El Gobierno de la Provincia de Mendoza no se responsabiliza por los problemas o conflictos que pudieran ocasionarse por cualquier motivo inherente al servicio contratado independientemente por LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MENDOZA y



**MENDOZA
GOBIERNO**

Ministerio de Gobierno,
Trabajo y Justicia



**PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

la empresa adjudicataria, tales como el pago del servicio, problemas técnicos de la red, etc., siendo a partir de dicho contrato, un tercero ajeno al mismo.

CUARTO: El plazo de duración del presente convenio se extenderá desde la suscripción del mismo hasta la fecha de finalización del contrato surgido de la Licitación Pública N° 1003/2019-9073, y sus prórrogas en caso que las hubiere.

QUINTO: LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MENDOZA se compromete a comunicar al Gobierno de la Provincia de Mendoza, en caso de rescisión o resolución del contrato que suscriba con las empresas adjudicatarias, debiendo informar asimismo las causales de ello.

SEXTO: La vigencia del presente convenio está condicionada a su ratificación por Decreto del Poder Ejecutivo.

SEPTIMO: A los efectos derivados del presente convenio, las partes establecen los siguientes domicilios especiales: el Gobierno de Mendoza en calle Peltier N° 351, Cuarto Piso, Cuerpo Central de la Ciudad de Mendoza; LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MENDOZA en calle España 480, Cuarto Piso, Ciudad, Mendoza y CENTURLINK ARGENTINA S.A. en calle Rodríguez Peña 2331, Godoy Cruz, Mendoza.

OCTAVA: En caso de diferencias en la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, las partes agotarán previamente las vías o canales amistosos entre sus respectivas jerarquías, que favorezcan la comunicación y tendientes a poner fin a la controversia. En su defecto, se someterán a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, en los mismos términos del artículo 5 del Contrato de Licitación Publica N° 1003/2019-907 suscrito entre la empresa y la Provincia de Mendoza.

Al fiel cumplimiento de lo pactado, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto.

V. Víctor Enrique Ibañez Rosaz
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

DALMIRO GARAY CUÉLLI
PRESIDENTE
Suprema Corte de Justicia
Mendoza